



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1991
27 DIC 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LA MIRANDA" RNSC 148-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor **CELIO POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MIRANDA**" a favor del predio de su propiedad denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, que cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados (152 Has 9000 m²), ubicado en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fl. 10).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 357 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MIRANDA**" a favor del predio "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, elevada por el señor por el señor **CELIO POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898 (fls. 11-13).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo celiopolave@hotmail.com al señor **CELIO POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898 (fls. 15-16).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el auto No. 357 de 23 de diciembre de 2016, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

*"1. Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **EVER POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.167.885, donde manifieste su voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, como reserva natural de la sociedad civil.*

2. Mapa de Zonificación ajustado al área referida en el certificado de tradición del predio "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, es decir una extensión de 152 Has 9000 m², toda vez que el área solicitada supera la establecida en el certificado de tradición".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

Que mediante radicado No. 2017-460-001378-2 de 24/02/2017 (fl. 17), el solicitante del registro allegó:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por el señor EVER POLANÍA OLAVE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.167.885, manifestando su voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, como reserva natural de la sociedad civil (fl. 19).
2. Mapa de zonificación ajustado al área referida en el certificado de tradición del predio "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, es decir una extensión de 152 Has 9000 m2 (fl. 25).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Aipe, fijado el 16 de mayo de 2017 y desfijado el 30 de mayo de 2017 (fl. 51), remitido con radicado No. 2017-460-004168-2 de 07/06/2017 (fl. 46), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 03 de mayo de 2017 (fl. 65), remitido con radicado No. 2017-460-007950-2 de 17/10/2017 (fl. 63), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002706 de 12/12/2017 (fls. 71-76), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

*El predio La Miranda se encuentra ubicado al norte del municipio de Aipe Huila, en la vereda San Diego sobre la micro-cuenca de la quebrada La Cucarachera tributaria del río Pata a una altura 722 msnm aproximadamente, y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-44258 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aipe, Huila y cuenta con una extensión superficial de 152 ha 9.000 m². Sus actuales propietarios son los señores Celio Polanía Olave, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898 y Ever Polanía Olave identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.167.885 los cuales se pretenden registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA MIRANDA**, aportando, promoviendo y apoyando la conservación y usos sostenibles del suelo y los recursos naturales del bosque seco tropical (Bs-T) Colombiano, en particular de los relictos que aún quedan en el municipio de Aipe, Huila.*

La RNSC LA MIRANDA se encuentra en el costado oriental de la cordillera central, en el pie de monte cordillerano, sobre la parte baja de la cuenca del río Pata.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

Área total del predio: 152 ha 9.000 m²
Área objeto de registro total: 152 ha 9.000 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Según la clasificación de zonas de vida de L. Holdrige (1967), la RNSC La Miranda está ubicada y hace parte de la formación de Bosque Seco Tropical (**Bs-T**), su relieve va de plano en la parte baja donde se encuentra la mayoría de la zona de Agrosistemas, a pendiente en la parte media y alta donde está el grueso de la zona de Conservación.

El bosque seco tropical (Bs-T) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Nor-Andina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos.

Originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país. Esto se debe a que el bosque seco existe en zonas con suelos relativamente fértiles, que han sido altamente intervenidos para la producción agrícola y ganadera, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. Esta transformación es nefasta para la biodiversidad asociada al bosque seco y los servicios que presta este bosque. (Camila Pizano, 2014).

2.1 Flora

De acuerdo con lo que se encuentra en la Reseña Descriptiva¹ del predio y lo observado y documentado durante la visita técnica de PNN, algunas de las especies florísticas que se pueden encontrar en la reserva La Miranda son:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>
Payandé, chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>
Sembé	<i>Xylopia aromatica</i>
Bilanda / Ulanda	<i>Amyris balsamifera</i> L.
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.
Palma de cuesco	<i>Attalea butyracea</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsun</i>
Capote	<i>Machaerium capote</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>
Igua	<i>Pseudosamanea guachapele</i>
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Bao	<i>Platymiscium hebestachyum</i>
Majao	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Chicalá	<i>Tabebuia ochracea</i> (Cham.)
Pitahaya	<i>Acanthocereus pitajaya</i>
Dinde	<i>Machlura tinctoria</i> (L.)
Garrapato	<i>Hirtella americana</i>
Chaparro	<i>Curatella americana</i>
Chaparrillo	<i>Petrea rugosa</i>
Balzo	<i>Ochroma pyramidale</i>
Palo de mono	<i>Pouteria</i> sp
Copé	<i>Clusia ellipticifolia</i>
Hobo	<i>Spondias mombin</i>
Bayo	<i>Acacia glomerosa</i>
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>

Tabla 1. Flora de la RNSC La Miranda.

Fuente reseña descriptiva e Informe de Visita Técnica de PNN del 20 de septiembre de 2017.

¹ Reseña Descriptiva predio El Limón. 3.1 Descripción El Limón. Documento adjunto a la solicitud de registro. Sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

2.2 Fauna

Algunas de las especies faunísticas que se pueden encontrar en la reserva La Miranda se referencian en las siguientes tablas:

Nombre común	Nombre científico
Guacharacas	<i>Ortalis columbiana</i>
Chauchao	<i>Cyanocorax affinis</i>
Carpintero rojo	<i>Campephilus principalis</i>
Santamaria o cardenal	<i>Tangara dorsiroja</i>
Loros	
Pericos o loro escobero	
Piacos	
Garrapatero	
Mirlas	
Perdiz	

Tabla 2. Aves de la RNSC La Miranda.

Fuente reseña descriptiva e Informe de Visita Técnica de PNN del 20 de septiembre de 2017.

Nombre común	Nombre científico
Cajucho	<i>Tayassu pecari</i>
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>
Guara	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
Mono aullador	<i>Alouatta seniculus</i>
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>
Lagartija	<i>Anolis antonii</i>
Culebra cascabel	<i>Crotalus durissus</i>

Tabla 3. Mamíferos, lagartos y serpientes de la RNSC La Miranda.

Fuente reseña descriptiva e Informe de Visita Técnica de PNN del 20 de septiembre de 2017.

2.3. Clima

Clima Las características del municipio de Aipe lo ubican dentro de un piso térmico de clima cálido muy seco, con temperatura media anual de 26°C; presenta una precipitación anual promedio de 1.300 mm, caracterizada por dos periodos de lluvias entre los meses de marzo – mayo y octubre – diciembre y dos periodos secos o de menos lluvias en los meses de enero – febrero y junio – septiembre. Con las características anteriores se determina que la cabecera municipal se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque muy seco Tropical (Bms – T).

Según la regionalización climática para la cuenca del río Magdalena, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la planicie ribereña presenta un grado acentuado de sequía y la parte de la cordillera, un grado más atenuado de la misma.

De acuerdo con los registros del IDEAM, en la planicie ribereña, a los 450 m sobre el nivel del mar, la precipitación es de 1.300 mm/año y la evaporación es de 1.665 mm/año. En la parte alta o zona de cordillera, a los 1.000 m sobre el nivel del mar, la precipitación es de 2.000 mm/año y la evaporación es de 1.500 mm/año. (Aipe, Sirhuila, 2012).

2.4. Geología y Geomorfología

El municipio de Aipe está involucrado y afectado por estructuras sinclinales, anticlinales y fallas de cabalgamiento, que conjugadas con las características genéticas texturales de las rocas, son causantes de la migración y el entrapamiento de hidrocarburos y aguas en la región.

SR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

Geológicamente y morfológicamente en la zona del municipio correspondiente a las veredas: Dindal, Ventanas, Potreritos, Tesoro, San Antonio, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Santa Bárbara, San Isidro, Callejón y Patá, se identifican dos sectores:

- a- El primero con una morfología plana y suavemente ondulada, con variaciones de altura de 400 msnm, comprendiendo la parte baja de los valles de los ríos Baché y Aipe y de las quebradas de Muchibí y Bambucá, en su desembocadura en el río Magdalena.
- b- El segundo sector presenta una morfología quebrada con alturas que varían entre 500 y 1600 msnm; este sector se caracteriza por presentar fallamiento intenso con números pliegues paralelos, asociados a este como los sinclinales de la Media Luna, La Cañada. Las fallas más importantes por sus dimensiones son: Chusma, San Francisco y Baché. (Aipe, Sirhuila, 2012).

2.5. Hidrología.

Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales: son ecosistemas estratégicos para el abastecimiento hídrico de la población Aipuna y de los procesos productivos desarrollados en el ámbito regional y municipal. Las principales son:

Del Orden Regional. Para el abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal de Aipe, la microcuenca del río Aipe y Cachichí, compartida con los municipios de Neiva y Palermo, se involucra en este ecosistema por abastecer de aguas a esta fuente.

Para el uso y consumo de agua para riego el Río Baché, compartido con Neiva y Palermo, en las veredas de Mesitas, San Diego, Callejón, con el río Patá y sirve de límite Departamental entre Aipe en representación del Huila y del Tolima. El río Saladoblanco, entre Aipe y la vereda Tolima de Planadas (Tolima).

3. Consideraciones

La estrategia de conservación centrada en RNSC, en esta zona del país es el producto de un proceso de participación comunitaria en el cual estuvieron habitantes del municipio de Aipe, dentro del proceso de construcción de consensos sobre una estrategia de conservación del Bosque Seco y de desarrollo sostenible para la región, acompañado de cerca por representantes de Patrimonio Natural y la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, responsables del tema de conservación de Bosque Seco y Reservas de la Sociedad Civil, así mismo que personal del PNUD.

Este proceso arrojó como primer fruto la firma del **acta de intención de conservación del territorio firmado el 31 de julio 2015²**, signada por los representantes de las Juntas de Acción Comunal, el cual está respaldado también por el **acuerdo del consejo de Aipe de 2014³**, el cual declara zona de conservación a una gran área de las cuencas de los ríos Aipe y Bambucá.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo, los objetivos específicos de conservación de la RNSC La Miranda son:

- a) Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del bosque seco tropical (Bs-T) que se encuentra en la vereda San Diego del municipio de Aipe, para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
- b) Propender por la conectividad eco-sistémica entre la zona de conservación y la zona de protección de las quebradas Pavas, El Tigre y El Cobre.

² Acta de intención firmada por los representantes de las Juntas de Acción Comunal de todas las veredas del Polígono de Aipe.

³ Acuerdo No. 17147 de 18 julio de 2014, del Concejo Municipal de Aipe - Huila

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

- c) *Garantizar y favorecer el aumento de las coberturas vegetales en los nacimientos dentro de la zona de conservación.*
- d) *Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.*

5. ZONIFICACIÓN

Zona de Conservación

La zona de conservación tiene una extensión de 23.1564 Ha, aproximadamente el 15.1 % del total de la reserva, se encuentra básicamente en la zona alta en la mitad del predio. La cobertura vegetal presente en la parte media está compuesta en algunos sectores por arbustales densos en proceso de sucesión, los cuales han sido liberados de la presión ganadera para la generación de una cobertura boscosa que conecte y proporcione mejor hábitat tanto a especies vegetales como animales, y que de igual manera proteja y mejore las condiciones del suelo para garantizar una mejor retención de humedad, recuperación, regulación hídrica y niveles freáticos. En la zona de conservación se hallan árboles de gran fuste, siendo el caracolí, El Iguá y el Majao las especies allí presentes.



Zona de Conservación bosque seco Tropical RNSC La Miranda (Fuente: visita técnica PNN septiembre 20 de 2017).

Zona de Agro-sistemas.

Tiene una extensión de 129.0988 Ha, aproximadamente el 84.4 % del total del área de la reserva, está constituida por potreros en su gran mayoría enrastrados y sectores donde la vegetación se encuentra en estadios sucesionales de rastrojos a arbustales favoreciendo los procesos de sucesión natural. La actividad principal de sustento se basa en la ganadería doble propósito. También se cultiva maíz y pasto de forrajeo.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MIRANDA" RNSC 148-16



Zona de Agrosistemas – potreros enrastrados RNSC La Miranda (Fuente: visita técnica PNN septiembre 20 de 2017).

Zona de uso intensivo.

Tiene una extensión de 0,6448 Ha, aproximadamente el 0.5 % del total del área de la reserva, y está compuesta por un sector donde se encuentran la vivienda con energía eléctrica, galpones, gallinero y vía de acceso.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA MIRANDA

ZONA	ha	%
Conservación	23.1564	15.1
Agrosistemas	129.0988	84.4
Uso Intensivo e Infraestructura	0.6448	0.5
TOTAL	152.9000	100

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Miranda se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

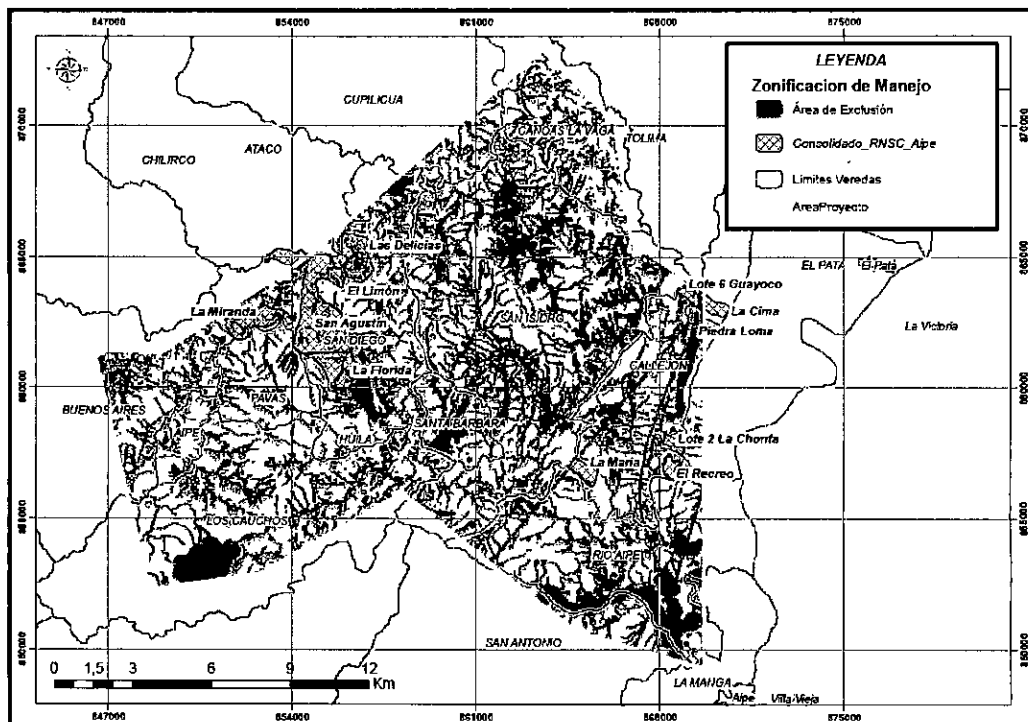
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

REGION	CENTRO SUR
RESOLUCION	480
FECHA RESOLUC	2016-05-05
FECHA SUB	2016-06-02
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA VSM 9 (HUILA - TOLIMA)
SOLICITANTE	HOCOL S.A.

2. TRASLAPE CON ÁREA EN EXPLORACION

FID	407
OBJECTID	425
MOD_ESTADO	EXPLORACION CON ANH
FECHA FIRM	201-02-25
TIERRAS ID	325
CONTRATO	VSM 9
OPR_ABR	HOCOL
OPERADORA	HOCOL S.A.
CORPORACION	CAM, CORTOLIMA
TIPO AREA	AREA EN EXPLORACION
CUENCA CV	VSM 9
PROCESO	OPEN ROUND 2010
TIPO_LEYEN	AREA EN EXPLORACION

Con la finalidad de poder determinar si sobre el predio La Miranda se tiene proyectada alguna afectación por actividad de exploración o perforación exploratoria, se realizó consulta a la empresa HOCOL S.A. el 24 de noviembre de 2017, en reunión efectuada en la oficina de PNN⁴ donde se concluyó que sobre este predio no existe en la actualidad interés en efectuar algún tipo de operación que la pueda afectar, por lo cual es procedente el registro, sin embargo se hace claridad de que esa situación podría cambiar en el futuro, para lo cual HOCOL S.A. deberá avisar a PNN, la CAM y al propietario del predio para proceder de acuerdo a lo establecido en el del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



Mapa con zonificación de Manejo del proyecto en Hidrocarburos VSM 09. Fuente HOCOL S.A. Correo radicado en PNN diciembre 4 de 2017.

⁴ Acta de Reunión HOCOL S.A. – PNN, Noviembre de 24 de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, y revisado el expediente RNSC 148-16, se considera **VIABLE** el registro de 152 ha 9000 m² (Ciento cincuenta y dos hectáreas nueve mil metros cuadrados) del predio La Miranda, localizado en la vereda San Diego, municipio Aipe, departamento de Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA MIRANDA ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC la Miranda que guarde coherencia con la zonificación y usos aquí planteados en este Concepto Técnico.
- Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC La Miranda dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-44258, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA", una extensión superficiaria de ciento cincuenta y dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados (152 Ha 9000 m²) a favor del predio denominado "La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-

⁵ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

44258, ubicado en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, de propiedad de los señores **CELIO POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898 y **EVER POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.167.885, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA" se proponen:

- a) Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del bosque seco tropical (Bs-T) que se encuentra en la vereda San Diego del municipio de Aipe, para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
- b) Propender por la conectividad eco-sistémica entre la zona de conservación y la zona de protección de las quebradas Pavas, El Tigre y El Cobre.
- c) Garantizar y favorecer el aumento de las coberturas vegetales en los nacimientos dentro de la zona de conservación.
- d) Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA",

ZONA	Ha	%
Conservación	23.1564	15.1
Agrosistemas	129.0988	84.4
Uso Intensivo e Infraestructura	0.6448	0.5
TOTAL	152.9000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Aipe (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Aipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CELIO POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.258.898 y **EVER POLANÍA OLAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.167.885, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MIRANDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

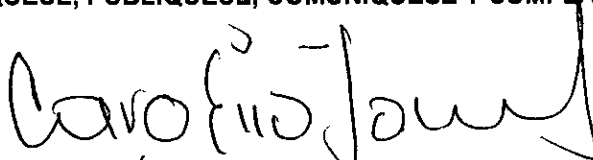
→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MIRANDA" RNSC 148-16**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 148-16 LA MIRANDA